

**REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LAS TXOZNAS**  
**QUE SE INSTALEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACION**  
**DE FIESTAS PATRONALES U OTRAS CELEBRACIONES**  
**EN EL MUNICIPIO DE BASAURI**

**TITULO I**

**FINALIDAD**

**Artículo 1.—Objeto**

La finalidad de este Reglamento es el de regular la instalación sobre vía pública de txoznas tipo bar al aire libre, no profesionales, con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de San Miguel, San Fausto y otras celebraciones que así juzgue el Ayuntamiento.

**TITULO II**

**NORMATIVA GENERAL**

**Artículo 2.—Características generales**

2.1. Este tipo de instalaciones sólo se podrán efectuar en el/los lugar/res previamente fijados por la Comisión Informativa Municipal de Bienestar Social (Festejos), previos los informes técnicos que se considere oportunos.

— Las instalaciones destinadas a txoznas deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes, y en general, asegurar la protección del público y evitar molestias a terceros, de conformidad con las reglamentaciones exigidas para cada caso, (solidez de las estructuras y funcionamiento de las mismas, medidas de prevención y protección contra incendios y condiciones de salubridad e higiene).

2.2. Número de txoznas a instalar al aire libre y su ubicación:

— El Ayuntamiento/La Comisión Informativa Municipal de Bienestar Social (Festejos) previo informe de los Servicios Técnicos definirá las ubicaciones y su número

conforme al carácter de los distintos eventos, espacios disponibles, etc. En el caso de instalarse en terrenos no públicos los solicitantes deberán acreditar la autorización de los propietarios afectados por la instalación.

En todos los casos se entiende por txozna la construcción ligera o prefabricada de un sólo módulo.

2.3. La actividad se iniciará y finalizará en las fechas que dictamine la Comisión Municipal de Bienestar Social (Festejos), y que se comunicarán a los interesados mediante Decreto de la Alcaldía, debiendo retirarse todo el material en un plazo máximo de 48 horas desde su finalización.

2.4. Las txoznas a instalar al aire libre tendrán una ocupación en superficie de un máximo que en cada caso establezca el Ayuntamiento y estarán construidas con material adecuado en cuanto a solidez de la instalación, higiene, facilidad de limpieza, etc.

**Artículo 3.—Condiciones sanitarias**

3.1. Lo establecido en el Real Decreto 2.817/1983, de 13 de octubre, Reglamentación Técnico Sanitaria de los Comedores Colectivos, título III «condiciones de los establecimientos de temporada», o normativa que le sustituya.

3.2. Queda totalmente prohibida la venta y el suministro de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de 18 años, en virtud de lo establecido por la Ley 15/1988, de 11 de noviembre, debiendo colocarse en sitio visible un cartel de 42x30 cms., señalando tal prohibición.

Queda totalmente prohibida a menores de 16 años la permanencia y la ejecución de trabajos en el interior de las txoznas.

3.3. Los vasos, platos y similares de servicio al público serán de uso único.

3.4. Las basuras o desperdicios tendrán que depositarse en bolsas desechables cerradas en los lugares que establezca el Ayuntamiento. Una vez llenas las bolsas se evacuarán lo más rápidamente posible.

La limpieza se hará antes de las 8 horas del día siguiente .

3.5. Queda totalmente prohibido el almacenamiento de cualquier material fuera de las zonas o locales propios destinados a tal fin.

3.6. Ningún tipo de alimento podrá estar en contacto con el suelo.

3.7. Las instalaciones deberá estar debidamente techadas, iluminadas y con sistemas que imposibiliten el acceso del público en general a las zonas de almacenamiento o manipulación.

3.8. Las txoznas deberán disponer de suficiente agua potable corriente conectada a los fregaderos y/o lavamanos necesarios para la limpieza del utillaje y aseo del personal.

3.9. Los desagües deberán estar conectados a la red de alcantarillado. 3.10. Las superficies donde se manipulan alimentos serán de materiales lisos, inerte, no absorbentes, de fácil limpieza y desinfección.

3.11. Las labores de carga y descarga de mercancías, se realizarán en horario no abierto al público y en todo caso siempre antes de las 12:00 horas.

3.12. Las personas que estén en contacto con la elaboración de alimentos y comidas deberán poseer el Carnet de Manipulador de Alimentos (Real Decreto 2.505/1983 y Orden del Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco de 7 de marzo de 1989). Asimismo mantener la higiene en su aseo personal, en su indumentaria, así como los utensilios propios de la actividad.

3.13. De acuerdo con la Ley de Turismo, Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Convenio Provincial de Hostelería y la Hacienda Foral, deberá darse de Alta en el I.A.E. (Impuesto de Actividades Económicas).

3.14. El nivel sonoro producido por los altavoces e instalaciones musicales deberá llevar instalado un limitador de potencia a fin de no superar en ningún momento los niveles sonoros indicados por la normativa vigente.

3.15. La instalación musical no podrá utilizarse en los siguientes casos:

- Durante la celebración de fuegos artificiales.
- Cuando así lo requieran los responsables municipales de fiestas en razón de las diversas actividades y conforme el programa festivo.

3.16. Con objeto de promocionar el euskera en su desarrollo, se animará a las txoznas a que el tipo de música a utilizar sea en esta lengua, en una proporción favorable.

#### **Artículo 4.— Condiciones comerciales y de seguridad**

4.1. Los precios de venta al público de los distintos alimentos y bebidas se expondrán en un cartel bien visible. Dichos precios será unificados para todas las txoznas.

4.2. El horario de cierre de las txoznas coincidirá con el de la finalización de las verbenas.

4.3. Media hora antes del horario de cierre deberá dejar de funcionar la megafonía.

4.4. Los grupos deportivos, culturales y sociales autorizados a la colocación de txoznas, deberán suscribir previo inicio de la actividad, una póliza de responsabilidad civil de cuantía no inferior a lo establecido por la Ley 4/1995, de 10 de noviembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

4.5. Todo tipo de rótulos y avisos que se vayan a instalar en las txoznas serán bilingües.

#### **Artículo 5.— Condiciones sociales**

5.1. El Ayuntamiento de Basauri determina que la licencia en la concesión de autorizaciones para la instalación de txoznas, no está incluida entre los casos en que las Ordenanzas Fiscales establecen tasas o derechos por la ocupación de vía pública, por entender que las instalaciones de que se trata no responden a actividades privadas, sino que forman parte de los propios festejos del municipio.

En compensación los adjudicantes estarán obligados a participar en las celebraciones organizando actividades culturales y deportivas de índole social.

5.2. En todo caso las actividades estarán supeditadas al programa festivo oficial o las

modificaciones que éste pudiera sufrir bajo la supervisión de la Comisión de Fiestas.

#### **Artículo 6.—Solicitudes**

6.1. Podrá solicitar la instalación de una txozna cualquier persona jurídica de carácter privado que cumpla con los siguientes requisitos:

- Organización legalizada en el Registro General de Asociaciones.
- Que tenga su sede social en Basauri.
- Que su objetivo principal sea la financiación de proyectos o programas deportivos, culturales o sociales en el municipio, actuando sin ánimo de lucro, o bien que siendo programas supramunicipales, tengan a juicio de la Comisión Informativa de Bienestar Social (Festejos), un claro interés social para el municipio.
- Que realice actividades en el municipio durante al menos los dos años anteriores a la solicitud.

6.2. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento con una anterioridad de un mes, a la fecha en que soliciten iniciar la actividad mediante instancia suscrita por la persona autorizada por la entidad.

6.3. Junto a la solicitud deberá presentarse Memoria explicativa de los proyectos, programas o servicios que se pretenden financiar con el beneficio de la propia txozna, que en todo caso será invertido en actividades dentro del municipio, así como croquis de la instalación que se pretende montar, con sus dimensiones correspondientes.

Cada Asociación o Entidad hará una única solicitud y obtendrá en consecuencia una única licencia.

6.4. Con posterioridad se presentará una justificación documentada de la utilización de los beneficios generados por la propia txozna en el programa o proyectos presentados, en el Area de Bienestar Social, en un plazo no superior a seis meses. En caso de no hacerlo será causa suficiente para poder denegar la licencia en el ejercicio siguiente.

6.5. Para los criterios de adjudicación se valorará la mayor o menor concurrencia en la solicitud presentada, de las siguientes condiciones:

- La continuidad, estabilidad y solvencia de la entidad solicitante en el ámbito cultural, deportivo o social en el que vaya a desarrollar sus actividades.

- La contribución de sus actividades a la difusión de la cultura, deporte o bienestar social en el municipio.
- El número estimado de personas que pueden resultar beneficiadas dentro del programa o actividades de la entidad.
- Aquellas otras que por las peculiaridades y características del programa o proyecto de que se trate, se aprecien en el Area de Bienestar Social (Festejos).
- Los empates se resolverán por el procedimiento de sorteo.
- La adjudicación se realizará al menos 15 días antes del inicio de la actividad.

6.6. Quedarán excluidas de poder efectuar estas instalaciones, las organizaciones políticas y sindicales.

#### **Artículo 7.— Documentación a presentar por los adjudicatarios**

7.1. Adjudicados los espacios al aire libre y en un plazo de 10 días, se deberá entregar en el Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Documento acreditativo de la constitución de una fianza de 15.000 pesetas, para responder de la limpieza del lugar donde se instale la txozna, así como del cumplimiento de las obligaciones que se estipulan en esta Ordenanza.
- Documento justificativo de que la instalación reúne las debidas condiciones de seguridad, solidez, salubridad, así como de las instalaciones complementarias (electricidad, agua potable, etc.), suscrita por técnico/cos competente/tes.
- Fotocopia de la póliza de responsabilidad civil y último recibo.
- Autorización para el enganche de luz.
- Carnet de manipulador de alimentos (en su caso).

7.2. Una vez realizada la instalación el Ayuntamiento efectuará las correspondientes inspecciones técnico-sanitarias para la comprobación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

7.3. La no presentación de toda la documentación supondrá la no concesión de la autorización. En el supuesto de que los servicios técnico-sanitarios del Ayuntamiento, emitan, tras inspección, informe desfavorable, habrá un plazo de 24 horas para la modificación o modificaciones oportunas, quedando sin efecto la autorización, en caso de incumplimiento.

7.4. Cada adjudicatario deberá nombrar un representante único ante el Ayuntamiento, el cual deberá estar localizable en todo momento.

### TITULO III

#### NORMAS ESPECIFICAS

##### **Artículo 8.— Fiestas de Barrios**

Durante las Fiestas de los diferentes Barrios de Basauri, se podrán instalar txoznas al aire libre «solamente por las comisiones organizadoras de las fiestas», quienes deberán igualmente solicitarlo del Ayuntamiento, para su aprobación si procede, y en este caso, cumpliendo todas las obligaciones establecidas en esta Ordenanza para este tipo de instalaciones.

Estas txoznas podrán ser eximidas de lo preceptuado en el artículo 6.º de la presente normativa, si bien deberán presentar su solicitud con una antelación de al menos un mes al inicio de la actividad.

##### **Artículo 9.— Eventos varios**

La Alcaldía de Basauri podrá autorizar la ubicación de txoznas al aire libre por un período no superior a las 48 horas con motivo de algún evento social o cultural deportivo que se celebre en el municipio y a favor de la entidad organizadora del mismo.

Dicha autorización definirá la ubicación de la txozna, así como su horario de funcionamiento.

##### **Artículo 10.— Infracciones**

###### 10.1. Constituirán faltas leves:

— Todo incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, no especificado como falta grave o muy grave, así como de los requerimientos que pueda efectuar el Ayuntamiento, tanto en la concesión de la licencia como con posterioridad.

###### 10.2. Constituirán faltas graves:

- La apertura de la instalación fuera del horario establecido.
- El exceso de los niveles de ruido.
- La negativa o dificultad a las inspecciones y controles municipales.
- La comisión de dos faltas leves.

###### 10.3. Constituirán faltas muy graves:

- La apertura de instalaciones sin la correspondiente licencia municipal.
- El no respetar los espacios de ubicación o no respetar las fechas límites para la colocación y retirada de las instalaciones.
- La expedición de bebidas en recipientes de vidrio.
- La comisión de daños graves a los bienes de uso, servicio o patrimonio públicos.
- La comisión de dos faltas graves.
- El cambio o traspaso de la titularidad adjudicada o cesión de la explotación a cada txozna o espacio, de forma total o parcial.
- El destinar la instalación a usos no previstos o permitidos.
- La infracción de medidas sanitarias que produzcan grave riesgo a la salud pública.

##### **Artículo 11.— Sanciones**

11.1. La sanción por las infracciones especificadas en el punto anterior será impuesta, de acuerdo con el Reglamento sancionador vigente, por la Alcaldía, previa propuesta del instructor nombrado al efecto, de acuerdo a la ley y previa audiencia del interesado, dándose cuenta del oportuno expediente en la Comisión Informativa de Bienestar Social, Sanidad y Consumo.

11.2. Las sanciones por faltas leves consistirán en la pérdida del 50% de la fianza.

11.3. Las sanciones por faltas graves consistirán en la pérdida del 100% de la fianza.

11.4. Las sanciones por faltas muy graves consistirán:

— Pérdida total de la fianza y además alguna de las siguientes medidas:

- a) Revocación de la autorización y licencia.
- b) Prohibición de instalación de txoznas en un período de tres años.

11.5. Si procede, el Ayuntamiento podrá además tramitar denuncias por infracciones ante otros órganos competentes.

Independientemente de las sanciones, el Ayuntamiento podrá descontar de la fianza el importe de los materiales cedidos por él y no devueltos o devueltos deteriorados, así como los pagos y gastos que el Ayuntamiento haya tenido que soportar por la instalación de la txozna, por su deficiente funcionamiento, por la limpieza municipal que hubiere de hacerse por ejecución

subsidiaria y en general por cualquier indemnización por daños, todo ello sin perjuicio de las acciones que resultaren procedentes.

Si la cuantificación de los daños supera el importe de la fianza depositada, se ejercitarán las acciones oportunas que permitan la totalidad de su cobro.

11.6. El Ayuntamiento se reserva la facultad de clausurar temporal y cautelarmente la actividad siempre que considere que se incumplen las condiciones exigidas, pueda existir un riesgo en la instalación o que la infracción de las medidas sanitarias impuestas entienda que pueda suponer un grave riesgo para la salud pública, hasta la corrección de las deficiencias, todo ello con independencia de imponer las sanciones que correspondan.